



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 612

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el artículo 4o; la fracción XXXIV al artículo 45; las fracciones X, XIV, XX y XXXIV al artículo 47, la fracción XIV al artículo 49 BIS y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se denominará como servidores públicos a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 45. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. a LVIII. ...

Artículo 47. ...

I. a IX. ...

X. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI a XIII. ...

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XV a XIX. ...

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI a XXXIII. ...

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 49 BIS. ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;

XV. a XXV. ...

Artículo 72.- Los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica, y en tal virtud, no podrán ser considerados como servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y en ningún caso intervendrán en asuntos de materia política y electoral.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 612

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.